

INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA ENMIENDA AL ARTÍCULO XII, PÁRRAFO (c) (ii) DEL ACUERDO RELATIVO A LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES POR SATÉLITE (ITSO), REALIZADO EN PARÍS-FRANCIA, EN FECHA 23 DE MARZO DEL 2007.

EXPEDIENTE: 04727-2008-PLO-SE

HISTORIAL:

La enmienda al artículo XII, párrafo (c) (ii) del Acuerdo de la Organización Internacional de las Telecomunicaciones por Satélite (ITSO), fue remitida por el Poder Ejecutivo mediante el Oficio No. 7609, en fecha 3 de junio de 2008, tomada en consideración en sesión de la misma fecha y enviado a esta Comisión el día 4 de junio del año en curso.

ANÁLISIS:

En fecha 20 de agosto del año 1971, fue adoptado el Acuerdo relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite, mediante el cual los Estados Partes, incluido la República Dominicana, decidieron establecer la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite (ITSO).

Los Estados Partes de la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite (ITSO), acordaron aprobar en fecha 23 de marzo de 2007, en París, Francia la modificación con respecto al artículo XII (c) (ii) del Acuerdo relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite que dice así:

“En caso de que la sociedad, o cualquier otra entidad futura que haga uso de las asignaciones de frecuencias que sean parte del Patrimonio Común, renuncie a esa o esas asignaciones, la (s) utilice en forma distinta a la establecida en este Acuerdo, o se declare en bancarrota, las administraciones notificantes autorizarán el uso de esa o esas asignaciones de frecuencias solamente a entidades que hayan firmado un acuerdo de servicios públicos, lo cual permitirá a la ITSO asegurarse de que las entidades seleccionadas cumplan los Principios Fundamentales”

La Comisión, después de revisar la enmienda al artículo XII, párrafo (c) (ii) del Acuerdo de la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite (ITSO), entiende que con la enmienda al artículo XII, se facilita la misión que tiene cada Estado de velar para que los servicios públicos de voz, data y video que se suministran a escala mundial sea realizada en forma no discriminatoria.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Por todo lo antes expuesto, esta Comisión **HA DETERMINADO**: rendir **informe favorable** de la enmienda del Acuerdo de la Organización Internacional de las Telecomunicaciones por Satélite (ITSO), al tiempo que solicita al Pleno Senatorial su inclusión en la Orden del Día de la próxima sesión para su conocimiento y ratificación.

POR LA COMISIÓN:

PRIM PUJALS NOLASCO
Presidente

FRANCIS E. VARGAS FRANCISCO
Vicepresidente

JESÚS A. VÁSQUEZ MARTÍNEZ
Secretario

FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO
Miembro

ALEJANDRO L. WILLIAM CORDERO
Miembro

NOÉ STERLING VÁSQUEZ
Miembro

ANTONIO DE JS. CRUZ TORRES
Miembro